

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0002)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 12 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 045

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **JOHANA LOAIZA RESTREPO** en contra de la **FUNDACION CAMPO VERDE “FUCAM”, LA ASOCIACION VICTORIANA DE CACAOTEROS “ASOVICA”** y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. “FIDUCOLDEX S.A.”**, en los términos del

artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Los hechos 4º y 5º contienen transcripciones que deberá eliminar.
- 2.- Los hechos 11 y 18º contienen conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.
- 3.- La pretensión primera contiene apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.
- 4.- La pretensión quinta es confusa en su redacción, sin entender que clase de prestación se está solicitando.
- 5.- En la pretensión sexta deberá indicar claramente si lo que se reclama son honorarios o salario.
- 6.- En la pretensión octava deberá cuantificar las horas extras.
- 7.- La pretensión décima es excluyente con las indemnizaciones, por lo que deberá corregirla.
- 8.- Las pretensiones novena y decima cuarta están repetidas, por lo que deberá eliminar una de las dos.
- 9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ALEJANDRO GARCIA OSORIO con C.C. No. 1.053.813.009 y T.P. No. 328.036 del C.S.

de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a large, stylized flourish at the end.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 019 de febrero 10 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA